

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Oficio:	No. 376
RADICADO:	050013110004-2021-00136-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SIOMARA BERENICE SERNA C.C. 43.166.208, representante legal del menor de edad A.G.S.
DEMANDADO:	JAIRO ALEXANDER GAVIRIA CANO C.C. 71.227.406
DECISIÓN:	Decreta prueba -REQUERIMIENTO-

SEÑOR

1. GERENTE BANCOLOMBIA

Correo: requerinf@bancolombia.com.co

2. CC Abogado – JORGE IGNACIO CANO MONTOYA

Correo: jorgecanoipm@hotmail.com

Respetado Señor:

Comedidamente y para su cumplimiento, le remito copia de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, así:

<<2.2 SE ACCEDE A REQUERIR A BANCOLOMBIA, para que **en el término de 10 DÍAS** remita a este despacho los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 53696299761 de la señora SIOMARA BERENICE SERNA, identificada con la C.C. No. 43.166.208, desde el 1 de mayo de 2019, hasta la fecha.>>

La respuesta deberá ser remitida al correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a: jorgecanoipm@hotmail.com.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO
Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	No. 800
RADICADO:	050013110004-2021-00136-00
PROCESO:	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	SIOMARA BERENICE SERNA C.C. 43.166.208, representante legal del menor de edad A.G.S.
DEMANDADO:	JAIRO ALEXANDER GAVIRIA CANO C.C. 71.227.406
DECISIÓN:	ACEPTA RENUNCIA DE PODER, REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA NOMBRAR NUEVO APODERADO, FIJA DECRETA PRUEBAS Y FECHA PARA AUDIENCIA <u>LUNES 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.</u>

ASUNTO

En el proceso de la referencia, conforme a la solicitud de renuncia que presenta la abogada MARÍA CAMILA ÁLVAREZ CASTAÑO en calidad de apoderada de la parte demandante, en razón a que se posesiona en un cargo público,

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: SIOMARA BERENICE SERNA
DEMANDADO: JAIRO ALEXANDER GAVIRIA CANO
RADICADO: 2021-136

ASUNTO: RENUNCIA PODER

MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 1.037.646.786 de Envigado, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 306.719 del C.S de la J. obrando como apoderada judicial de la señora **SIOMARA BERENICE SERNA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.166.208, de Medellín, dentro del proceso de la referencia, por medio del presente me permito informar al despacho, mi renuncia al poder otorgado por la señora **SIOMARA BERENICE**. Lo anterior en razón a que me posesionaré en un cargo de la función pública, lo que me impide continuar con la representación como apoderada.

Agradezco su amable atención.
Cordialmente,

Maria Camila Alvarez C

MARIA CAMILA ALVAREZ CASTAÑO
C.C: 1.037.646.786 de Medellín.
T.P: 306.719 del C.S de la J.

Esta Agencia Judicial procede a resolver de la siguiente manera:

1. ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada MARÍA CAMILA ÁLVAREZ CASTAÑO con T. P N° 306.719 del C.S de la J. conforme al art 76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

2. REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso, debiendo presentarse a la audiencia que se programará.

En este punto se advierte a la demandante que debe desplegar todas las acciones que sean necesarias para garantizar que en la fecha de audiencia que se fije pueda asistir con apoderado que lo represente, toda vez que se le está requiriendo con un tiempo prudente al de la fecha de audiencia para que nombre apoderado y/o realice la solicitud pertinente para ello al Juzgado.

3. Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda y de las excepciones propuestas por la parte demandada, donde la parte demandante no hizo pronunciamiento dentro del término para ello, el despacho continuará con el trámite del proceso, se decretarán las pruebas y se fijará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., ya que no es procedente dictar sentencia anticipada por las excepciones propuestas.

Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se REALIZARÁ VIRTUAL y a través de la plataforma Lifesize o la que disponga el Consejo Superior de la Judicatura para el momento de su realización.

PROTOCOLO PARA LA AUDIENCIA

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar a través del correo electrónico institucional del Despacho:
 - a. Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - b. Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - c. Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y T.P. de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
 - d. Remitir en PDF y en un solo archivo, el material probatorio que pretenda hacer valer dentro de la audiencia siempre y cuando se trate de recibos, facturas, consignaciones por medio de los cuales se demuestre el pago de la obligación ejecutiva.
2. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario, en caso de no recibirla, por favor remitir

solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el asunto y detallando el radicado del proceso.

3. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
4. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (de haber más personas deberá informarse al despacho) y procurar una buena conexión a internet.
5. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
6. Si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.
7. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
8. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
9. De ser necesario realizar gráficos, dibujos o representaciones, los declarantes podrán compartirlo a través de la aplicación Lifesize, previa autorización del despacho.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

En este orden de ideas se convoca a las partes para la audiencia CONCENTRADA establecida en el artículo 392 del C.G.P., en la cual se intentará la conciliación entre las

partes, se practicarán las pruebas, se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se previene a las partes para que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA RENUNCIA DE PODER que presenta la abogada MARÍA CAMILA ÁLVAREZ CASTAÑO, con T. P N° 306.719 del C.S de la J., conforme al art.76 del C.G.P, advirtiéndose a la profesional en derecho que la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

SEGUNDO: REQUERIR A LA PARTE DEMANDANTE para que nombre nuevo apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso, debiendo presentarse a la audiencia que se programará.

TERCERO: ADVERTIR a la demandante que debe desplegar todas las acciones que sean necesarias para garantizar que en la fecha de audiencia que se fije pueda asistir con apoderado que lo represente, toda vez que se le está requiriendo con un tiempo prudente al de la fecha de audiencia para que nombre apoderado o realice la solicitud pertinente para ello al Juzgado.

CUARTO: TENER como excepciones de mérito las denominadas: TEMERIDAD Y MALA FE, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA y PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN.

QUINTO: DECRETO DE PRUEBAS: Se decretan las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

1.1 DOCUMENTALES. Téngase como tales los documentos arrimados a esta causa, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno, consistentes en:

- 1) Copia de la cédula de ciudadanía de la demandante.
- 2) Copia de la cédula del demandado.
- 3) Copia de la tarjeta de identidad del menor motivo del proceso.
- 4) Copia del acta de registro civil de nacimiento del menor de edad A.G.S.
- 5) Copia del acta de audiencia de conciliación llevada cabo entre las partes ante la Comisaria de Familia Tres – Manrique de Medellín, Antioquia.
- 6) Copia del folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-222960.

2.- DE LA PARTE DEMANDADA:

2.1 DOCUMENTALES.

Téngase como tal lo solicitado y enunciado en el escrito de excepciones de mérito, el cual será valorado en el momento procesal oportuno.

1) 25 recibos de pago adjuntos.

2.2 SE ACCEDE A REQUERIR A BANCOLOMBIA, para que en el término de 10 DÍAS remita a este despacho los extractos bancarios de la cuenta de ahorros No. 53696299761 de la señora SIOMARA BERENICE SERNA, identificada con la C.C. No. 43.166.208, desde el 1 de mayo de 2019, hasta la fecha.

Líbrese le oficio correspondiente.

DE OFICIO:

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y **SE ORDENA:**

1. **A LA PARTE DEMANDANTE** que presente, en el término de 15 días, EL EXTRACTO DE LA CUENTA DE AHORROS BANCOLOMBIA No. 53696299761 a nombre de la señora SIOMARA BERENICE SERNA, identificada con la C.C. No. 43.166.208, y una relación detallada de los abonos que ha realizado el demandado a la cuota alimentaria.
2. **A LA PARTE DEMANDA** para que presente, en el término de 15 días, una relación detallada de los abonos realizados a la cuota alimentaria desde el 1 de mayo hasta la fecha, indicando claramente el sustento de cada uno de los abonos y allegado el recibo correspondiente.

SEXTO: FIJAR FECHA para la AUDIENCIA CONCENTRADA DEL ARTÍCULO 392 del C.G.P. donde se agotarán las etapas del artículo 372 y 373 del C.G.P. para el **LUNES 26 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**

SÉPTIMO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

OCTAVO: EN EL CASO EXCEPCIONAL en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

NOVENO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además

deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

Firmado Por:

Angela Maria Hoyos Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ae96cc45d2493ef8c90fc4a0a51a8b312985d950a4fc3ffebc4234b84afd05c**

Documento generado en 09/04/2023 11:44:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>